



Municipalidad de Nueve de Julio
2021

Decreto Electrónico

Número:

Referencia: COVID-19. PRÓRROGA – REGLAMENTACIONES

VISTO:

El DECNU-2020-297-APN-PTE de aislamiento social, preventivo y obligatorio, los DECNU-2020-325-APNPTE, DECNU-2020-355-APN-PTE, DECNU-2020-408-APN-PTE, DECNU-2020-459-APN-PTE, DECNU-2020-493-APN-PTE de prórroga, DECNU-2020-520-APN-PTE, DECNU-2020-576-APN-PTE, DECNU-2020-605-APN-PTE, DECNU-2020-641-APN-PTE, DECNU-2020-677-APN-PTE, DECNU-2020-714-APN-PTE, DECNU-2020-754-APN-PTE, DECNU-2020-875-APN-PTE y DECNU-2021-67-APN-PTE; y normas complementarias dictadas por el Estado Nacional.

Los DECTO-2020-464-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-533-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-541-MUNINUEINT, DECTO-2020-542-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-560-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-580-E-MUNINUEINT, DECTO-2020-621-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-641-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-648-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-697-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-699-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-708-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-735-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-781-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-811-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-833-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-845-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-966-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-1001-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-1094-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-1110-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-1111-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-1144-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-1145-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-1171-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-1211-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-1282-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-1339-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-1374-E-MUNINUE-INT, Decreto 1497/2020, Decreto 1590/2020, Decreto 1601/2020, Decreto 1640/2020, DTO-2020-1675-MUNINUE-INT, DTO-2021-18-E-MUNINUE-INT y DTO-2021-121-E-MUNINUE-INT y ORDENANZAS N° 6199, 6201, 6202, 6209, 6229 y 6246 dictados por la Municipalidad de 9 de Julio.

Los DECRETOS N° 701/2020, 774/2020 y 976/2020 dictados por el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires y la RESOLUCIÓN N° 2027-MJGM-2020, RESOLUCIÓN N° 2322-MJGM-2020, RESOLUCIÓN N° 2323-MJGM-2020, RESOLUCIÓN N° 2527-MJGM-2020, RESOLUCIÓN N° 2713-MJGM-2020, RESOLUCIÓN N° 2789-MJGM-2020, RESOLUCIÓN N° 3087-MJGM-2020, RESOLUCIÓN N° 3264-MJGM-2020, RESOLUCIÓN N° 3755-MJGM-2020, RESOLUCIÓN N° 4391-MJGM-2020 y RESOLUCIÓN N° 137-MJGM-2021 dictadas por el jefe de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires.

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el virus COVID-19.

Que, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/2020, ratificado por la Ley N° 15.174, se declaró la emergencia sanitaria, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de su dictado, la cual ha sido prorrogada por el Decreto N° 771/2020. Que, el Poder Ejecutivo Nacional, mediante el Decreto N° 297/2020 estableció, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y la consecuente prohibición de circular, entre el día 20 y el 31 de marzo, en el marco de la mencionada declaración de pandemia, medida que fue sucesivamente prorrogada.

Que la Municipalidad de 9 de Julio ha ejercido dicha facultad dictando a tal efecto los DECTO-2020-464-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-533-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-541-MUNINUEINT, DECTO-2020-542-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-560-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-580-E-MUNINUEINT, DECTO-2020-621-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-641-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-648-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-697-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-699-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-708-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-735-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-781-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-811-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-833-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-845-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-966-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-1001-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-1094-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-1110-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-1111-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-1144-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-1145-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-1171-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-1211-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-1282-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-1339-E-MUNINUE-INT, DECTO-2020-1374-E-MUNINUE-INT, Decreto 1497/2020, Decreto 1590/2020, Decreto 1601/2020, Decreto 1640/2020, DTO-2020-1675-MUNINUE-INT, DTO-2021-18-E-MUNINUE-INT y DTO-2021-121-E-MUNINUE-INT; y ORDENANZAS N° 6199, 6201, 6202, 6209, 6229 y 6246;

Que en atención a que la situación epidemiológica en las distintas zonas del país ha adquirido características diferentes, no solo por las particulares realidades demográficas y la dinámica de transmisión, sino también por las medidas adoptadas a nivel Nacional, Provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Municipal para contener la expansión del virus, el Poder Ejecutivo Nacional, mediante Decreto N° 520/2020, determinó un nuevo marco normativo para todas aquellas zonas en donde no existe transmisión comunitaria de SARS-CoV-2, estableciendo el “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio”;

Que el Gobernador de la Provincia de Buenos Aires en el Art. 1 del Decreto 604/2020 (y art. 4 del Decreto 771/2020) aprobó la reglamentación para la implementación de la medida de “Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio” y para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio” y de la prohibición de circular dispuesta por el Decreto Nacional N° 297/2020 y sus normas complementarias; En tal sentido, decretó que el inicio y la continuidad de las actividades económicas, deportivas, artísticas y sociales establecidas en los artículos 6° y 7° del Decreto Nacional N° 605/2020, queda sujeto al cumplimiento de los protocolos que apruebe el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, previa intervención del Ministerio de Salud de conformidad con el Decreto Nacional N° 605/2020;

Que, en ese marco, con el objetivo de tornar operativas las previsiones contenidas en las normas precedentemente expuestas, el Jefe de Gabinete de Ministros de la Provincia dictó la RESOLUCIÓN N° 260-MJGM-2020, modificatorias y complementarias, aprobando los protocolos de funcionamiento de las actividades contempladas bajo las medidas de “distanciamiento social preventivo y obligatorio” y de “asilamiento social preventivo y obligatorio”, estableciendo además un sistema de fases que permita hacer efectivas dichas medidas en el territorio bonaerense;

Que en el DECNU-2020-754-APN-PTE el Presidente de La Nación reitera y sostiene que una parte importante de la transmisión del virus se produce debido a la realización de actividades sociales en las cuales no se respeta el distanciamiento social, y que es mayor el riesgo en las aglomeraciones de personas, principalmente en lugares cerrados;

Que en distintas jurisdicciones, a partir del aumento de la circulación y de la habilitación de numerosas actividades, se observó un aumento importante del número de casos, con generación de conglomerados de casos y con inicio de transmisión comunitaria del virus;

Que las personas sin síntomas o previo al inicio de síntomas pueden transmitir la enfermedad;

Que el SARS-CoV-2 se propaga muy fácilmente y de manera continua entre personas y cuanto más cercana y prolongada es la interacción entre las personas, mayor es el riesgo de propagación;

Que un número importante y creciente de brotes se origina a partir de la transmisión en eventos sociales;

Que en eventos sociales, la interacción entre las personas suele ser más prolongada y con mayor cercanía física;

Que, en efecto, las personas tienden normalmente a relajar las medidas de prevención en dichas reuniones, y se confirma que, con el transcurrir del tiempo se relaja el distanciamiento físico, la utilización de tapabocas/barbijo y la ventilación de ambientes, especialmente durante el invierno;

Que en eventos con personas no convivientes, se puede propagar la enfermedad a partir de un evento, a múltiples domicilios, generando diversas cadenas de transmisión, lo que aumenta exponencialmente en número de contactos estrechos, posibles transmisores del virus;

Que el Decreto 01/2021 de la Provincia de Buenos Aires dispone que el incumplimiento de las normas dictadas en el marco de la pandemia ocasionada por la enfermedad COVID-19, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Decreto-Ley N° 8841/77, conforme el procedimiento establecido por el Decreto N° 3707/98.

Que la Municipalidad de Nueve de Julio adhirió al mismo mediante el Decreto 121/2021.

Que, por los artículos 2° y 3° del Decreto Nacional N° 67/2021 se estableció la medida de “distanciamiento social preventivo y obligatorio”, para todas las personas que residan o transiten en el aglomerado urbano denominado Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) así como en todos los restantes partidos de la Provincia de Buenos Aires, desde el 1° hasta el 28 de febrero de 2021 inclusive.

Que, el Decreto Nacional N° 67/2021 prevé que podrán desarrollarse, mientras rija la medida de “distanciamiento social preventivo y obligatorio”, actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, deportivas, artísticas y sociales que cuenten con un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial, pudiendo las autoridades provinciales reglamentar días, horarios y requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus.

Que, en virtud de dicha norma, la Provincia de Buenos Aires dictó el Decreto N° 40/2021 cuyo Anexo Único establece la reglamentación para la implementación de la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular dispuesta por el Decreto Nacional N° 297/2020 y sus normas complementarias.

Que, el Anexo Único del mencionado Decreto N° 40/2021 prevé que el inicio y la continuidad de las actividades establecidas en los artículos 6° y 7° del Decreto Nacional N° 67/2021, queda sujeto al cumplimiento de los protocolos que aprueben, de acuerdo a sus competencias, las autoridades provinciales previa intervención del Ministerio de Salud, facultando al Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros a establecer días, horarios y requisitos adicionales para su realización con la finalidad de prevenir la circulación del virus SARS-CoV-2.

Que, por el artículo 4° del Decreto N° 40/2021, se faculta a los Ministros Secretarios en los Departamentos de Jefatura de Gabinete de Ministros y de Salud a dictar, en forma individual o conjunta, en el ámbito de sus respectivas competencias, las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que resulten necesarias.

Que en virtud de las normas mencionadas, la Jefatura de Gabinete de Ministros dicta la RESOLUCIÓN N° 137-GEDEBA-MJGM-2021, la cual establece las actividades y servicios habilitados en el marco de las medidas de “aislamiento social preventivo y obligatorio” y de “distanciamiento social preventivo y obligatorio” en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, reglamentando un sistema de fases, en el cual los municipios se encontrarán incluidos en virtud de la situación sanitaria y epidemiológica que presenten.

En dicha resolución se aprobó como Anexo I el cuadro de actividades permitidas, estableciendo que el Partido de 9 de Julio, se encuentra encuadrado en FASE 4.

Que mediante RESOLUCIÓN N° 138-GEDEBA-MJGM-2021 la Provincia de Buenos Aires dispone que las actividades artísticas, deportivas, culturales, sociales, recreativas, familiares o comerciales autorizadas de acuerdo al cuadro de actividades autorizadas en el marco del sistema de fases establecido por RESOLUCIÓN N° 137-GEDEBA-MJGM-2021, no podrán desarrollarse entre las 02:00 horas y las 06:00 horas de cada día.

Que la normativa mencionada y la situación epidemiológica actual hacen necesario dictar el presente en base a las facultades conferidas en la RESOLUCIÓN N° 137-GEDEBA-MJGM-2021.

Por ello, el Intendente Municipal en uso de sus atribuciones,

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Prórroga. Prorrogar la vigencia de toda normativa referida respecto del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y “Distanciamiento social, preventivo y obligatorio” dictada por la Municipalidad de 9 de Julio y, que no haya sido modificada o dejada taxativamente sin efecto por el presente decreto con alcance para todo el Partido de 9 de Julio.

ARTÍCULO 2º: Plazo. Las medidas aquí dispuestas regirán desde el día 04 de febrero de 2021, extendiéndose por el tiempo que se considere necesario en atención a la situación epidemiológica y disposiciones emanadas por el Gobierno Nacional y Provincial.

ARTÍCULO 3º: Fase. Establecer que el Partido de Nueve de Julio se encuentra comprendido en FASE 4.

ARTÍCULO 4º: Actividades y Servicios. Horarios. Adherir a los protocolos aprobados por la Provincia de Buenos Aires y aprobar el listado de actividades permitidas y no permitidas y las restricciones y franjas horarias del “Cuadro de Actividades y Servicios y Horarios Fase 4 Partido de 9 de Julio”, que se adjunta como anexo I (MUNINUE COPDI-2021-00004013-MUNINUE-ALT#SG) y forma parte del presente decreto. Estableciendo que las actividades artísticas, deportivas, culturales, sociales, recreativas, familiares o comerciales autorizadas de acuerdo al cuadro de actividades, no podrán desarrollarse entre las 02:00 horas y las 06:00 horas de cada día.

ARTÍCULO 5º: Refrendo: Refrenda el presente decreto el Señor Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 6º: De forma: Dese amplia difusión, comuníquese el presente decreto a la Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, publíquese y regístrese.